



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ARENAS OSORIO C.C. 1.018.457.477
DEMANDADO: ALIRIO SOLANO RIOS C.C. 1.098.607.238
CELINA RIOS BELTRAN C.C. 63.332.763
RADICADO: 68001403011-2022-00701-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUIS FELIPE ARENAS OSORIO**, y en contra de **ALIRIO SOLANO RIOS** y **CELINA RIOS BELTRAN** por las siguientes sumas:

- 1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.491.485)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio, allegada como base de recaudo.
- 2.** Por los intereses de plazo o corrientes a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, causados a partir del seis (6) de enero de dos mil veinte (2020), hasta la cancelación total de la obligación.
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de enero de dos mil veinte (2020), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)

exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE EDUARDO SARMIENTO MENDOZA**

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada, para los fines legales y pertinentes, cuyo acceso está, de momento, restringido para los ejecutados, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220070100](https://www.gub.uy/portal/verDetalleExpediente?idExpediente=68001400301120220070100)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ